

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 18/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 26.259.520 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a reintegrar a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato el exceso desembolsado en las obras del embalse de Guiamets (Tarragona).

Iniciada la construcción del embalse de Guiamets (Tarragona) en virtud del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establecía las aportaciones por parte del Estado y de la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato, se ha dispuesto su continuación por otro Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que anula el anterior y varía la forma de financiar la obra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiséis millones doscientas cincuenta y nueve mil quinientas veinte pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis/cuatrocientos treinta y dos, «Para reintegrar a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato el exceso desembolsado en la ejecución de las obras del embalse de Guiamets».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 19/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 277.810 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a satisfacer el impuesto fiscal que grava la importación de una planta piloto para la investigación y ensayo de zumos.

En la importación que en mil novecientos sesenta y dos realizó el Ministerio de Agricultura, de una maquinaria de procedencia italiana para investigación y ensayo de las modernas técnicas de obtención de zumos refrescantes de mosto, fué declarada la exención de los derechos arancelarios sin que se tuviese en cuenta el impuesto fiscal que grava esta clase de operaciones y que ha sido liquidado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas setenta y siete mil ochocientas diez pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cincuenta y uno, para satisfacer el impuesto fiscal correspondiente a la importación de una planta piloto para la investigación y ensayo de las modernas técnicas en la obtención de zumos refrescantes a base de mostos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 20/1964, de 29 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito y crédito extraordinario, por un importe total de 351.700.844 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer a los Ayuntamientos las participaciones concedidas por Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962, correspondientes a los años 1963 y 1964.

En el Presupuesto de gastos de mil novecientos sesenta y tres de la sección veintisiete, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios», se consignó un crédito para pago a los Ayuntamientos de las participaciones concedidas por la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuyo importe ha resultado insuficiente debido a que cuando se cifró el gasto no se podía conocer exactamente el alcance de dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos a la sección veintisiete del Presupuesto en vigor de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones provinciales y locales»; servicio quinientos ochenta y uno, «Dirección General de Presupuestos»: Uno extraordinario de ciento setenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientas veintidós pesetas, a un concepto nuevo quinientos ochenta y uno/cuatrocientos veintidós, con destino a satisfacer participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, correspondientes a mil novecientos sesenta y tres, y otro suplementario, por el mismo importe de ciento setenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientas veintidós pesetas, al concepto quinientos ochenta y uno/cuatrocientos veintidós, «Participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos»; partida a), «Entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas.

Creada la Escuela Central de Idiomas por Ley de Presupuestos de mil novecientos once como Centro docente oficial dedicado a la enseñanza de las lenguas vivas ha adquirido en estos últimos tiempos un auge de proporciones verdaderamente excepcionales, corroborando con ello la provechosa finalidad que se persiguió al crearla, hasta el extremo de que por el crecido número de alumnos que diariamente asisten a sus clases se hace insostenible el funcionamiento de este Centro en las condiciones actuales.

Responde el aumento del alumnado de este Centro al conocimiento general de la utilidad inmediata que reporta el conocimiento de las lenguas modernas y la trascendencia que entraña éste no sólo en el aspecto económico-social, sino también como medio de cultura coadyuvante de la investigación en sus múltiples aspectos, y al bien ganado prestigio de la Escuela no sólo en el ámbito nacional, sino extranjero.

Es preciso, pues, acometer en primer término la reforma de la plantilla del Profesorado poniéndole al nivel de los Centros oficiales de Enseñanza Media y dotar a la Escuela de los indispensables medios materiales que las necesidades del servicio y la docencia requieren para el desenvolvimiento de sus enseñanzas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro las plantillas docentes de la Escuela Central de Idiomas quedarán como se indica seguidamente: